

ANTICIPO SUJETO A CONDICIÓN

CLUB HÍPICO DE SANTIAGO S.A.

A

.....

En Santiago de Chile, adede, entre don,, cédula nacional de identidad número, en adelante también "El Propietario", domiciliado para estos efectos en, por una parte; y, por la otra, don y por la otra **Club Hípico de Santiago S.A.**, Rut.:, representado por don **Juan Pablo Lira Ortúzar**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de Identidad númeroambos domiciliados en Avenida Blanco Encalada 2540, Santiago; en adelante "Club Hípico", se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

CONSIDERANDO:

1.1.- Que el ejemplar denominado, de propiedad en un% del Propietario, ocupó el lugar en la carrera N° de la Reunión de Carreras de fecha,realizada en el Club Hípico.

1.2.-Que de acuerdo a la normativa hípica vigente, el ejemplar antes mencionado debe someterse a un control anti dopaje, a ser efectuado por el Laboratorio Oficial designado por **el Consejo Superior de la Hípica Nacional de la República de Chile**.

1.3.-Que el Propietario del caballo a que se refiere este instrumento sólo tiene derecho a percibir el premio de la carrera en el evento que el control anti dopaje arroje resultados negativos.

1.4.- Que a la fecha del presente documento aún no se encuentran disponibles los resultados del control anti dopaje y el Propietario ha solicitado al Club Hípico el pago de un anticipo con cargo al premio antes indicado.

SEGUNDO: Pago del Anticipo.

2.1.- Por este instrumento, **Club Hípico de Santiago S.A.** paga al Propietario la suma de \$....., mediante cheque del Banco, Serie Número, a título de anticipo con cargo al premio que corresponda percibir al ejemplar, con ocasión de su participación en la carrera individualizada en el Numeral **1.1.** anterior.

2.2. El Propietario declara recibir en este acto la suma antes indicada a su entera satisfacción.

2.3.- Las partes aceptan y declaran que el anticipo se ha pagado bajo la condición que los resultados del análisis de control anti dopaje emitidos por el Laboratorio Oficial sean negativos.

TERCERO: Devolución del Anticipo.

3.1.- Si los resultados del citado control anti dopaje resultan positivos, el premio pagado por concepto de anticipo deberá ser devuelto dentro de los cinco días corridos siguientes a la notificación que se haga al Propietario de la comunicación correspondiente que el Club Hípico reciba del Consejo Superior de la Hipica Nacional.

3.2.- Se entenderá que existe doping positivo, cuando el análisis de la muestra acuse la presencia de alguna droga, medicamento o sustancia prohibida, cualquiera sea el líquido orgánico sometido al análisis. Tanto el resultado, como también la clase a la cual pertenece la sustancia prohibida detectada, serán determinados por el Director del Laboratorio Oficial o por quien lo reemplace en su ausencia, de acuerdo con las clasificaciones de sustancias establecidas en el Reglamento de Control de la Medicamentación y Drogas y sus Anexos.

CUARTO: Compromiso del Circulo de Dueños F.S. Carrera A.G.

Presente en este acto don....., cédula nacional de identidad n°, actuando en representación del **Circulo de Dueños de Caballos Fina Sangre de Carrera Asociación Gremial**, Rut:, ambos domiciliados en....., se compromete a efectuar los mayores esfuerzos para obtener de parte del Propietario la devolución del anticipo a que se refiere este instrumento, en el evento que el control anti dopaje resulte positivo.

QUINTO: Sanciones.

Las partes aceptan y declaran, que en caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la clausula 3.1. relativas a la devolución del anticipo, el propietario por este acto autoriza de manera expresa al Club Hípico a retener todos los pagos que obtenga por concepto premios en sus dependencia, hasta completar el total del monto señalado en la clausula 2.1.

QUINTO: Comunicaciones.

Todas las comunicaciones a que dé lugar el presente instrumento se harán mediante carta certificada enviada al domicilio registrado por sus destinatarios en el presente instrumento.

SEXTO: Jurisdicción.

Las partes acuerdan que cualquier disputa que surja entre las partes será resuelta por los Tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Santiago.

PROPIETARIO

JUAN PABLO LIRA ORTUZAR

p.p. CLUB HÍPICO DE SANTIAGO S.A.

IGNACIO DÍAZ DE VALDÉS M.

p.p. CIRCULO DE DUEÑOS F.S. CARRERA A.G.